



REGLAMENTO DE CREDITO

Modificado Agosto 14 de 2023



**COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA
COUNL**

CONTENIDO

ARTICULO 1. EL CRÉDITO.....	2
1.1 DEFINICIÓN.....	2
1.2 POLÍTICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.....	2
1.3. LÍNEAS DE CRÉDITO.....	3
1.4. BENEFICIARIOS DEL CRÉDITO.....	11
1.5. SOLICITUDES	11
ARTÍCULO 2. NIVELES DE DECISIÓN E INSTANCIA	13
ARTÍCULO 3. ANÁLISIS TÉCNICO	13
3.1 CRITERIOS A EVALUAR.....	13
ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO AL OTORGÁRSELE UN CRÉDITO.....	16
ARTÍCULO 5. CUOTAS EXTRAS.....	17
ARTÍCULO 6. DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.....	17
6.1 CONDICIONES	17
6.2. DESEMBOLSO DE CRÉDITOS.....	17
6.3. INFORMACIÓN PARA DEUDORES Y CODEUDORES.....	17
ARTÍCULO 7. TASAS DE INTERÉS	18
ARTÍCULO 8. SANCIONES	18
8.1. POR INCUMPLIMIENTO.....	18
8.2. POR MOROSIDAD EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES.....	18
8.3. POR DOLO O FALSEDAD.....	18
ARTÍCULO 9. COBRO PREJURÍDICO	18
ARTÍCULO 10. COBRO JURÍDICO.....	19
ARTÍCULO 11. ENTREGA DE LA OBLIGACIÓN AL ABOGADO.....	20
ARTÍCULO 12. SUSPENSIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO.....	21
ARTÍCULO 13. INTERPRETACIÓN AL REGLAMENTO.....	21
ARTÍCULO 14. REFORMAS.....	21
ARTÍCULO 15. ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO.....	21
ARTÍCULO 16. VIGENCIA.....	21

El Consejo de Administración de la Cooperativa de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Palmira – “COUNAL”, en ejercicio de sus facultades legales que le confieren la ley 79 de 1988, el decreto 1134 de 1988, el artículo 1173 del Código de Comercio, la Ley 454 de 1998, la Circular Básica Contable vigente y demás disposiciones que regulan las entidades de economía solidaria y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Estatuto Social, aprobar los códigos y expedir las reglamentaciones necesarias para el desarrollo del objeto social de la Cooperativa

ACUERDA:

Conformar el Comité de Crédito, el cual estará integrado por cinco (5) miembros, de los cuales, dos (2) serán integrantes del Consejo de Administración y tres (3) de la base social, designados para un periodo de un (1) año. Estos podrán ser removidos por el Consejo de Administración, en caso de incumplimiento de las funciones asignadas.

Se elegirá un(a) Coordinador (a), que será un representante del Consejo de Administración y un secretario (a) del Comité.

Para su funcionamiento, el Comité de crédito expedirá su propio reglamento.

ARTICULO 1. EL CRÉDITO

1.1 DEFINICIÓN

El crédito es un servicio que COUNAL brinda a sus Asociados, con plazos e intereses de acuerdo a la naturaleza, fines y propósitos del mismo, cuyas condiciones y demás normas se establecen en el presente Reglamento de Crédito.

1.2 POLÍTICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

El servicio de crédito se regirá por las siguientes políticas generales:

- El servicio de crédito es la actividad principal de la Cooperativa, la cual procura

que los Asociados lo utilicen en forma racional y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de estos y sus familias.

- Orientar el crédito hacia la solución de necesidades, tales como, vivienda, salud, educación, y recreación. Igualmente propender por el desarrollo de proyectos productivos que permitan generar ingresos económicos y así mejorar la calidad de vida del asociado y su familia.
- Procurar que el servicio de crédito se preste a tasas razonables y coherentes, de acuerdo con el mercado, teniendo en cuenta su relación directa con las realidades de la Cooperativa y el costo de capitales propios y externos, como empresa del sector solidario, para beneficio del asociado.
- Los asociados tendrán un plazo máximo de 120 días hábiles para utilizar el crédito aprobado, si la garantía es idónea. Si la garantía es personal, este plazo será de 20 días hábiles; en caso contrario la aprobación perderá su vigencia.
- Los créditos que sumados al endeudamiento vigente del asociado y que el descubierto de los mismos, luego de descontar los aportes sociales y el ahorro permanente superen las atribuciones de la Gerencia, serán aprobados por el comité de crédito, estamento que en casos especiales podrá remitir a estudio y aprobación dichos créditos al Consejo de Administración.
- El límite máximo de endeudamiento por asociado es de 70 S.M.M.L.V., exceptuando la línea de crédito anticipo de prima y sin exceder el 10% del patrimonio técnico de la Cooperativa.
- Los asociados nuevos podrán solicitar su primer crédito pasados 3 meses desde su vinculación y este no podrá exceder los 5 millones de pesos.

1.3. LÍNEAS DE CRÉDITO

Counal, con el fin de brindar un servicio eficiente a sus Asociados, ofrece las siguientes modalidades de crédito:

1.3.1. CRÉDITO ROTATIVO

Es la línea de crédito garantizada con los aportes del asociado que proporciona recursos financieros para atender sus necesidades básicas. Para su aprobación, se realizará el procedimiento establecido en el artículo N° 3 del presente reglamento.

Se podrá acceder automáticamente al valor liberado por concepto de capital, cada vez que sea cancelada la cuota mensual, con solo firmar la respectiva nota de cartera; lo anterior implica que el plazo y el monto pueden variar con respecto a lo inicialmente

pactado.

MONTO: Hasta el valor total de los aportes

PLAZO: Hasta treinta y seis (36) meses, sujeto a capacidad de pago.

GARANTÍA: Aportes sociales

TASA DE INTERÉS: Tasa preferencial

MODALIDAD DE PAGO: Nómina o ventanilla

1.3.2. CRÉDITO DE LIBRE DESTINACIÓN

Destinado a la adquisición de algún (os) bien (es) y/o servicio (s) o compra de cartera.

MONTO: de acuerdo a la capacidad de pago del asociado.

PLAZO: Hasta sesenta meses (60) meses.

GARANTÍA: Según lo establecido en el presente reglamento, numeral 3.1.7.2.

MODALIDAD DE PAGO: Nómina o ventanilla.

1.3.3. CRÉDITO SOLUCION DE VIVIENDA

Se establece para la adquisición, reparación, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda propia, o de familia.

MONTO: de acuerdo a la capacidad de pago del asociado.

PLAZO: Hasta ciento ocho (108) meses para compra de vivienda y hasta sesenta (60) meses para reparación, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda propia, o de familia de acuerdo a los montos.

GARANTÍA: Cuando el destino sea reparación, remodelación, ampliación o mejoramiento de la vivienda, se exigirá la garantía según lo establecido en el presente reglamento, numeral 3.1.7.2. Cuando el destino sea la compra de vivienda nueva o usada, la garantía deberá ser garantía real (Inmueble), hasta el 70% del avalúo comercial. Si el valor de la financiación es inferior al 50% del valor del inmueble, se podrá garantizar mediante Codeudores.

MODALIDAD DE PAGO: Nómina o ventanilla.

REQUISITOS: De acuerdo a la inversión se deberá presentar:

***Para compra:** Contrato de compra venta del inmueble debidamente autenticado, fotocopias de cédulas de comprador y vendedor y actual certificado de tradición, posterior a la compra se deberá anexar el nuevo certificado de tradición, no mayor a diez (10) días y adquirir las pólizas necesarias, información que se reiterará en el documento que resume las condiciones del crédito aprobado y desembolsado, que es entregado al asociado, quien firma en prueba de que ha sido informado.

PARÁGRAFO: Para esta línea de crédito, el pagaré y la escritura deberán estar

firmados por el cónyuge del asociado.

***Para remodelación:** Cotización de los materiales de construcción, certificado de tradición del inmueble, no mayor a diez (10) días, contrato de obra, fotocopias de Cédulas de contratante y contratista. Posterior al desembolso, el Asociado debe presentar facturas originales o contrato de obra a todo costo con firma autenticada del contratista.

1.3.4. EMPRENDIMIENTO

Busca incentivar en nuestros asociados y su grupo familiar la generación de ingresos extras, que ayuden al mejoramiento de la calidad de vida de la familia, a través de apoyo, tanto educativo como económico y lograr la ejecución de pequeños negocios en el corto plazo; cumpliendo así con nuestra labor social y logrando la satisfacción de nuestros asociados, fortaleciendo el sentido de pertenencia hacia nuestra cooperativa.

Esta línea de crédito tendrá una tasa de interés mensual, que permita una intermediación favorable para el asociado y la Cooperativa, con condiciones especiales, como un periodo de gracia de 2 meses, donde la primera cuota serán los intereses de los primeros 3 meses y a partir de la cuarta cuota, capital más intereses.

PROCEDIMIENTO:

- Capacitación de educación financiera: proyección, iniciación del negocio, control, seguimiento.
- Conocer el negocio (sueño del asociado).
- Plasmar financieramente el negocio y su viabilidad.
- Definir la garantía y la aplicación, en caso de no obtenerse el resultado esperado (pignoración de primas).
- Desembolsar.
- Invertir.
- Empezar la producción.
- Ventas.
- Seguimiento y control.
- Iniciar el pago del crédito.
- Seguimiento y control.
- Pago final del crédito.

PARÁGRAFO 1

Se podrá utilizar como incremento de capital de trabajo: si la ejecución del proyecto es próspera y se requiere de más financiación, se actualizará el estudio de viabilidad y se establecerá las nuevas condiciones.

PARÁGRAFO 2

Si el asociado no desea hacer inmediato el proyecto, podrá programarse a través de la cuenta de ahorro programado de Counal, donde a través de pequeños ahorros puede constituir su capital semilla.

MONTO: Hasta 5 S.M.M.L.V. , sujeto a estudio de viabilidad

PLAZO: Hasta sesenta (60) meses.

GARANTÍA: Según lo establecido en el presente reglamento, numeral 3.1.7.2.

MODALIDAD DE PAGO: Nómina o ventanilla.

1.3.5. CUOTA EXTRA

Previo al estudio realizado por la Gerencia, el asociado podrá comprometer hasta un 80% de su prima legal semestral, cesantías o quinquenio, con pago único de capital más intereses.

MONTO: Hasta un 80% de la prima legal semestral, cesantías o quinquenio.

PLAZO: Máximo doce (12) meses.

GARANTÍA: Póliza o seguro de crédito.

MODALIDAD DE PAGO: Nómina o ventanilla.

PARÁGRAFO: Para esta línea de crédito, por ser pagó único, no será necesario realizar el estudio de scoring, ni de capacidad de pago.

1.3.6. CRÉDITO EDUCATIVO

Se establece para la compra de útiles escolares, uniformes o pago de matrículas y mensualidades del asociado, su esposa o sus hijos o alguna otra necesidad que contribuya a la educación del asociado o de su grupo familiar primario (ejemplo: compra de computadores).

MONTO: De acuerdo al recibo por pagar, factura o recibos cancelados, con fecha no mayor de 30 días después del pago siempre y cuando se ajuste a la capacidad de pago del asociado. Se girará cheque o realizará transferencia a nombre de la entidad educativa o será condicionado a que el asociado debe presentar el respectivo recibo de pago en efectivo, para justificar la tasa otorgada.

PLAZO: Hasta doce (12) meses para estudios de pre-escolar, primaria y secundaria, para estudios superiores hasta sesenta (60) meses.

GARANTÍA: Según lo establecido en el presente reglamento, numeral 3.1.7.2.

MODALIDAD DE PAGO: Nómina o ventanilla.

1.3.7. CRÉDITO DE CALAMIDAD

Se establece para satisfacer necesidades urgentes del asociado y que tengan el

carácter de calamidad, por ejemplo, compra de medicamentos no cubiertos por la EPS, operaciones urgentes y necesarias, compra de gafas, gastos funerarios de familiares, arreglos en la vivienda por eventos como la lluvia, el viento, temblores, etc.

MONTO: De acuerdo al recibo por pagar, cotización, contrato, factura o certificación donde conste la calamidad. No se tendrá en cuenta la capacidad de pago ni será necesario realizar el estudio de scoring, hasta un monto de dos (2) S.M.M.L.V.

PLAZO: De acuerdo a la calamidad y el monto.

GARANTÍA: Firma de pagaré.

MODALIDAD DE PAGO: Nómina o ventanilla.

1.3.8. CRÉDITO PARA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS

El asociado podrá comprar su seguro de vehículo, moto, protección de vivienda, contra todo riesgo, etc. Para montos inferiores a \$500.000, no se tendrá en cuenta la capacidad de pago ni será necesario realizar el estudio de scoring.

MONTO: Hasta el costo del seguro.

PLAZO: Hasta doce (12) meses.

GARANTÍA: Firma de pagaré.

MODALIDAD DE PAGO: Nómina o ventanilla.

1.3.9 CRÉDITO PARA VEHÍCULO

Adquisición de vehículo nuevo o usado de servicio público o particular.

MONTO: Para vehículo particular usado, hasta el 70% del valor comercial y su modelo no podrán ser mayor a 8 años.

Para vehículo particular nuevo, se presta el 100% del valor comercial del vehículo.

Para vehículo de servicio público, hasta el 70% del valor comercial del vehículo.

PLAZO: Hasta sesenta (60) meses vehículo usado y setenta y dos (72) meses vehículo nuevo.

GARANTÍA: La prenda del vehículo a favor de COUNAL (contrato de prenda sin tenencia), con la respectiva póliza de seguro contra todo riesgo o codeudor idóneo.

Los costos que se originen para constituir la garantía del crédito, serán asumidos por el asociado.

MODALIDAD DE PAGO: Nómina o ventanilla.

El asociado deberá adquirir la póliza contra todo riesgo a favor de COUNAL.

PARÁGRAFO: Las tasas de intereses serán establecidas por el Consejo de Administración, de acuerdo al estudio del mercado financiero.

1.3.10 CRÉDITO DE TEMPORADA

Esta línea de crédito se utilizará para eventos especiales, como celebraciones de fiesta de Madre, Padre, Paseos, u otras actividades programadas por COUNAL y en las que el Asociado requiera de financiación, dicha línea exige estudio de capacidad de pago, no requiere de scoring de crédito.

MONTO: Hasta 1 S.M.M.L.V.

PLAZO: Hasta doce (12) meses.

GARANTÍA: Firma de pagaré.

MODALIDAD DE PAGO: Nómina o ventanilla.

1.3.11. MECANISMOS DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS

A. CRÉDITO NUEVO

Cuando un Asociado realiza una solicitud de crédito especificando la línea en la que desea adquirir la obligación.

B. NOVACIÓN

Sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia, libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

C. OTRAS MODIFICACIONES

Se podrán modificar a solicitud del Asociado o por iniciativa de la cooperativa, previo acuerdo con el Asociado, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al Asociado la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60.

En todo caso, estas modificaciones deben corresponder a políticas aprobadas previamente por el consejo de administración, deberán ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una

práctica generalizada.

Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

- a. Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- b. Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración. En este caso, se deberán determinar las políticas y procedimientos para atender y aprobar las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos.
- c. No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados, se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- d. Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo períodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos.
- e. Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, deben ser objeto de monitoreo especial, por lo que se deberán identificar en sus sistemas de información para el respectivo seguimiento. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 1 año ininterrumpido, el crédito podrá salir de este monitoreo.
- f. En el evento en el que se otorguen períodos de gracia, la calificación de la obligación deberá deteriorarse ante el incumplimiento en las condiciones pactadas o producto del análisis de riesgo realizado. El otorgamiento de los periodos de gracia no implica una mejora en la calificación del deudor. Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados, se deberá constituir un deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.
- g. Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad, salvo aquellos casos en donde se recojan varias obligaciones.

D. RELIQUIDACIÓN

En forma voluntaria, se podrán hacer pagos anticipados a un Crédito, no pactados, por valor igual o superior a las cuotas mensuales de la amortización pactada y, a petición escrita del deudor, la Gerencia podrá reliquidar dicha obligación, dentro del plazo restante del total otorgado, para disminuir el valor de la cuota de amortización inicialmente pactada. Para aplicar a una reliquidación de una obligación, debe estar al día antes del pago anticipado.

E. REESTRUCTURACIÓN

Se define como reestructuración, el efecto de modificar cualquiera de las condiciones

originales pactadas en la concesión de un crédito, con el fin de permitirle al deudor, la atención adecuada de su obligación. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

Quedará registrado para efectos contables y de reportes a centrales de riesgo, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Circular Básica Contable y se deberá tener en cuenta:

- a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b. Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad, salvo aquellos casos donde se recojan varias obligaciones.
- c. A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración.
- d. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- e. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior, se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- g. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo, se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- h. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez, deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
- i. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- j. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria, se debe hacer actualización del avalúo de las mismas, cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.

- k. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la organización solidaria se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.
- l. Se deberá realizar el estudio de crédito, actualizando la carta laboral, los últimos desprendibles de pago, la consulta a centrales de riesgo para demostrar la afectación en los ingresos, lo que ha generado la morosidad en la obligación y poder proceder a aplicar una reestructuración.
- m. Se realizará la respectiva proyección para establecer la viabilidad de la cuota que se aplicará en la reestructuración
- n. La Gerencia será la encargada de realizar el estudio de viabilidad de la reestructuración y será aprobada por la respectiva instancia, definida por montos de aprobación.

1.4. BENEFICIARIOS DEL CRÉDITO

Son beneficiarios del crédito en COUNAL, todos los asociados que al momento de la solicitud se encuentren al día en sus aportes y demás obligaciones con la Cooperativa y que se encuentren cubiertos con la póliza de deudores.

Si un crédito no es aceptado en la póliza de deudores, se podrá otorgar siempre y cuando se tengan las garantías suficientes y se deje constancia al deudor y codeudores de que no se cuenta con esta asegurabilidad y que en caso de muerte del asociado deudor, la cooperativa acudirá a las garantías idóneas y no idóneas para la cancelación total del crédito

PARÁGRAFO

Teniendo en cuenta la liquidez de la Cooperativa y las condiciones del mercado, el Consejo de Administración podrá expedir resoluciones donde cambie temporalmente las condiciones de otorgamiento de crédito, sin afectar financieramente a la Cooperativa.

1.5. SOLICITUDES

1.5.1. PRESENTACIÓN

Las solicitudes de crédito con toda la información pertinente, se presentarán de forma virtual o presencial en la oficina de la Cooperativa, donde se radicarán. La tramitación del estudio de las solicitudes de crédito se hará en orden cronológico, de acuerdo a la fecha de radicación de la totalidad de los documentos necesarios para el respectivo estudio, y teniendo en cuenta el monto del crédito, su destino y la instancia de aprobación, salvo caso de urgencia demostrada.

1.5.2. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL ESTUDIO DEL CRÉDITO

Para el estudio de créditos de cualquier monto, se debe diligenciar completamente el formato de solicitud de crédito y presentar, sin excepción los siguientes documentos, tanto el deudor como el codeudor, si lo requiere:

a. Desprendible (s) de pago del último mes. Los asociados vinculados laboralmente a empresas con las que no se tiene convenio de descuento por nómina, se les exigirá la carta laboral, con vigencia no mayor a 30 días calendario.

Para los asociados independientes, se exigirá los documentos que se considere necesarios para verificar los ingresos mensuales (Certificación de Contador Público, Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, fotocopia de facturas soportes, proyectos de inversión, balances, extractos bancarios, declaración de renta, etc.), los cuales, se someterán a la respectiva verificación.

Para personas Jurídicas asociadas, se exigirá Certificado de existencia y representación legal vigente o documento equivalente, Estados financieros al cierre del mes inmediatamente anterior, fotocopia de cédula del Representante Legal, acta de la Junta Directiva donde autorizan tramitar el crédito, declaración de renta y los demás que sean necesarios o que apliquen a cada entidad.

b. Autorización de consulta y reporte de información a las Centrales de Riesgos, incluida en el formato de solicitud de crédito.

c. Formato de declaración de asegurabilidad debidamente firmado.

d. Los ingresos adicionales que sean permanentes podrán ser tenidos en cuenta para el estudio de capacidad de pago, siempre y cuando estén debidamente soportados.

Para créditos que requieren de garantía real, además de los documentos anteriormente solicitados, se deberá presentar:

a. Certificado de libertad y tradición del (los) inmuebles de su propiedad, actualizado.

b. Si el préstamo es para un proyecto de inversión, debe presentar, además, un plan de ejecución y viabilidad de los recursos solicitados.

c. Otros, a juicio del estamento que estudie la solicitud crediticia.

PARÁGRAFO 1

En caso de solicitudes de crédito de asociados que se encuentren en el exterior, es requisito indispensable la existencia de un poder amplio y suficiente que otorga el asociado a una persona residente en Colombia, dicho poder debe ser autenticado ante el Consulado de Colombia existente en el domicilio del asociado que otorga el poder.

PARÁGRAFO 2

La consulta a las Centrales de Riesgo, se realizará para cada evento, exceptuando las líneas que no requieren de estudio de capacidad de pago.

1.5.3. PROCESO DEL CREDITO

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada y aprobada en el menor tiempo posible. El

desembolso se realizará de forma ágil y oportuna, y estará supeditado a la disponibilidad financiera con la que cuente la cooperativa en el momento.

ARTÍCULO 2. NIVELES DE DECISIÓN E INSTANCIA

- a. La Gerencia: ésta autorizada para aprobar créditos hasta por treinta (30) SMMLV. Este valor incluye los créditos y saldos vigentes aprobados por esta instancia, después de descontados los aportes y ahorro permanente.
- b. El Comité de crédito: para créditos superiores a treinta (30) SMMLV, en concordancia con el numeral anterior.
- c. El Consejo de Administración, aprobará todas las solicitudes de crédito de los miembros de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración y de sus cónyuges y parientes de los mismos dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, o único Civil, y las solicitudes de créditos de empleados de COUNAL por más de 10 S.M.M.L.V, la aprobación se dará como mínimo por las cuatro quintas partes (4/5) del Consejo de Administración, previo concepto de la administración.

ARTÍCULO 3. ANÁLISIS TÉCNICO

Las solicitudes de crédito presentadas, serán sometidas a un análisis técnico a fin de determinar la factibilidad del crédito. Si el crédito es factible pasará a aprobación por parte del funcionario u organismos competentes.

3.1 CRITERIOS A EVALUAR

Los créditos se aprobarán con base en los siguientes criterios, definidos en el numeral 5.2.1.4 del capítulo II del título IV de la Circular Básica Contable Financiera y lo establecido por Counal:

- a. Capacidad de pago
- b. Solvencia del deudor
- c. Consulta a las centrales de riesgo
- d. Servicio de la Deuda
- e. Resultado de la matriz scoring o tabla de ítems de estudio, el cual se aprueba con un puntaje de 2.6 para créditos por libranza y 2.9 para créditos por caja.
- f. Garantías

Para los propósitos de este reglamento, se considera garantías o seguridades idóneas, aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos.
- b. Que sea suficiente para respaldar el monto de la obligación.
- c. Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, al otorgar la Cooperativa una preferencia o mejor derecho para

obtener el pago de la obligación.

3.1.7.1. TIPOS DE GARANTÍAS.

El título valor más empleado, mediante el cual se protocoliza la operación de crédito, es el pagaré. Cuando se exige garantía hipotecaria, el instrumento legal utilizado es la Escritura Pública firmada ante Notario y protocolizada en la oficina de Registro correspondiente, y en el caso de otorgamiento del crédito hipotecario debe quedar la anotación en el registro correspondiente.

3.1.7.1.1. PERSONAL

Firma del pagaré y libranza por parte del deudor principal y deudor solidario.

3.1.7.1.2. APORTES

Para aquellos créditos cuyo monto sea igual o inferior a los aportes.

3.1.7.1.3. DEUDOR SOLIDARIO (CODEUDOR)

Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor (pagaré), que firma conjuntamente con el deudor principal y la garantiza con su patrimonio.

3.1.7.1.4. PÓLIZA DE SEGURO DE CRÉDITO

Cuando el asociado lo desee o no pueda cumplir con el requisito de los codeudores podrá acceder a garantizar sus créditos con la adquisición del producto póliza de seguro de crédito, cuyo costo será asumido por el asociado. El monto del crédito no podrá exceder los 5 S.M.M.L.V En casos excepcionales, se podrá aceptar para montos superiores, teniendo en cuenta el comportamiento de pago del asociado.

PARÁGRAFO 1

Una persona podrá respaldar como codeudor de obligaciones, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: estar activo laboralmente, con antigüedad laboral de más de un año, ser pensionado y no estar embargado

PARÁGRAFO 2

Teniendo en cuenta el endeudamiento total del asociado, la edad del asociado, la cobertura de la póliza de deudores y de aportes u otro riesgo que se alcance a visionar, la Gerencia, el Comité de crédito o el Consejo de Administración, podrán solicitar una garantía adicional.

3.1.7.1.5. GARANTÍA REAL HIPOTECARIA

Esta garantía afecta un bien inmueble en forma expresa contractual, para garantizar una obligación a largo plazo. Esta debe ser hasta el 70% del avalúo comercial, certificado por peritos autorizados.

La Cooperativa aceptará solamente garantía hipotecaria de primer grado. Serán de primer grado cuando el bien esté libre de gravamen.

Con el fin de mantener vigente la responsabilidad dada en garantía real, se debe establecer un tiempo prudencial para realizar las correspondientes averiguaciones a las instancias pertinentes.

Se deberán adquirir, por parte del Asociado las pólizas necesarias que aseguren el inmueble.

3.1.7.1.6. GARANTÍA PRENDARIA

Esta garantía se constituirá para compra de vehículos nuevos o usados mediante contrato de prenda sin tenencia a nombre la cooperativa.

Se deberán adquirir, por parte del Asociado las pólizas necesarias que aseguren el vehículo.

3.1.7.1.7. DEPOSITOS

Esta garantía se constituirá con el endoso de Certificado de Depósito de Ahorro a término CDAT constituido en la cooperativa, quien tendrá la tenencia del mismo.

3.1.7.2. GARANTÍAS SEGÚN PERFIL DE RIESGO:

3.1.7.2.1. PERFIL DE RIESGO BAJO

Asociados que después de aplicar el score de análisis de crédito y su puntaje sea igual o superior a 4, se catalogarán como asociados con perfil de riesgo bajo.

En créditos de libre inversión con descuento por libranza o pago por caja no se les exigirá garantía.

3.1.7.2.2. PERFIL DE RIESGO MEDIO

Asociados con descuento por libranza que después de aplicar el score de análisis de crédito y su puntaje sea igual o superior a 2.6 y menor a 4, se catalogarán como asociados con perfil de riesgo medio.

Asociados con pago por caja que después de aplicar el score de análisis de crédito y su puntaje sea igual o superior a 2.9 y menor a 4, se catalogarán como asociados con perfil de riesgo medio.

En créditos de libre inversión, la exigencia de garantía dependerá del monto del crédito y de cada caso en particular y se solicitará codeudor cuando se considere pertinente.

El número de codeudores dependerá del monto del crédito, para montos hasta 20 millones de pesos se exigirá un codeudor, para montos entre 20 y 50 millones de pesos 2 codeudores y para montos superiores a 50 millones de pesos se exigirán tres codeudores.

3.1.7.2.2. PERFIL DE RIESGO ALTO

Asociados con descuento por libranza que después de aplicar el score de análisis de crédito y su puntaje sea inferior a 2.6, se catalogarán como asociados con perfil de riesgo alto.

Asociados con pago por caja que después de aplicar el score de análisis de crédito y su puntaje sea inferior 2.9 se catalogarán como asociados con perfil de riesgo alto.

En créditos de libre inversión se les exigirá garantía para mejorar como mínimo a un perfil de riesgo medio.

PARÁGRAFO

El comité de crédito o la Gerencia solicitará documentación adicional en el momento que lo considere necesario.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO AL OTORGÁRSELE UN CRÉDITO.

Aprobado el crédito, los Asociados quedan especialmente obligados a:

- a. Sufragar los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignoralos a la Cooperativa, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas, etc.
- b. Firmar un pagaré en blanco con carta de instrucción y libranza, hasta por el monto de la deuda.
- c. Pagar el capital y los intereses estipulados en el respectivo pagaré, a través de descuentos por nómina o pago por caja.
- d. Autorizar a la empresa en caso de retiro o de obtención de la jubilación, para que descuenta de la liquidación final el saldo de las obligaciones crediticias pactadas por libranza.

ARTÍCULO 5. CUOTAS EXTRAS.

Los Asociados de COUNAL que paguen por ventanilla ó que la empresa Patronal autorice el descuento por libranza podrán comprometer hasta el 80% de sus primas legales para cancelar cuotas extras dentro de un crédito.

ARTÍCULO 6. DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.

6.1 CONDICIONES

Una vez aprobado el crédito deberá ser desembolsado teniendo en cuenta la disponibilidad del flujo de efectivo, el monto del crédito, el destino del mismo o si es una urgencia demostrada.

6.2. DESEMBOLSO DE CRÉDITOS

- a. Los créditos se entregarán a su destinatario, una vez firmados todos los documentos, como pagaré, carta de instrucciones, libranza, carta descriptiva de las condiciones y proyección del crédito y cumplidas las demás formalidades, que por seguridad y control adopte COUNAL.
- b. Los créditos aprobados serán consignados en las cuentas de ahorro que el asociado solicite o se podrá girar cheque con sello restrictivo.
- c. Cuando el asociado solicite créditos para pagos de deudas en otras entidades o a terceros, COUNAL se reserva el derecho de pedir al asociado una constancia del valor adeudado, con el fin de girar directamente el cheque o realizar transferencia a ellos.

6.3. INFORMACIÓN PARA DEUDORES Y CODEUDORES

Al momento del desembolso del crédito, se le hará entrega de un oficio al solicitante y codeudor (es), que contiene la siguiente información:

- a. Monto de crédito.
- b. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- c. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia etc.
- d. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras). Valor de la cuota mensual
- e. Forma de pago (descuento por nómina, caja, otras).
- f. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- g. Tipo y cobertura de la garantía.
- h. Comisiones y recargos que se aplicarán.
- i. Tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
- j. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos

que aseguren su eficaz ejercicio.

ARTÍCULO 7. TASAS DE INTERÉS

Los intereses en cualquier modalidad se cobrarán mes vencido y su valor variará de acuerdo a la modalidad del crédito.

Las tasas de interés quedan sujetas al estudio que realiza el comité de riesgo de liquidez y tasas y la aprobación del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO

La administración velará para que, en ningún caso, el valor de la Tasa de Interés exceda el tope máximo (USURA) establecido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 8. SANCIONES

8.1. POR INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento en las obligaciones crediticias y condiciones adicionales del crédito, por parte del Asociado, será causal para que la Cooperativa pueda:

- a. Cobrar intereses de mora, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- b. No se le aprobará créditos adicionales hasta que se ponga al día.
- c. Otras sanciones que el Consejo de Administración considere de acuerdo con la gravedad de la falta.

8.2. POR MOROSIDAD EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES

Lo anterior consiste en sancionar por determinado tiempo la línea de crédito en la cual presentan morosidad.

8.3. POR DOLO O FALSEDAD

La falsedad o dolo comprobado para la ejecución de cualquiera de los servicios a que se refiere este reglamento, será causal de sanciones como Asociado (según los Estatutos y/o este Reglamento) y vencimiento inmediato de las obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 9. COBRO PREJURÍDICO

El cobro prejudicial de la cartera se efectuará de la siguiente forma:

Primera etapa:

Vencida la obligación, la persona encargada deberá iniciar el cobro amistoso de

carácter personal y/o por teléfono. Si transcurridos diez (10) días calendario, la obligación no es normalizada, se le enviará al deudor y codeudor primer aviso de cobro por escrito, informándoles que tienen cinco (05) días calendario de plazo para que normalicen la obligación.

Segunda etapa:

Si transcurridos los cinco (05) días previstos en la etapa anterior, no se ha obtenido respuesta alguna, se enviará el segundo aviso de cobro por escrito, informándoles que tienen otros cinco (05) días calendario de plazo para que normalicen la obligación.

Tercera etapa:

Si no es atendido el aviso de cobro previsto en la etapa anterior, se le enviará al deudor y codeudor una nueva comunicación, concediéndoles un nuevo plazo improrrogable de cinco (05) días calendario para que normalicen la obligación, de lo contrario, pasará al cobro pre jurídico.

Cuarta etapa:

Si los plazos concedidos en los numerales anteriores no han sido atendidos, a los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación, se pasará al abogado para que gestione su cobro por la vía prejudicial.

PARÁGRAFO

De existir un compromiso de pago por parte del asociado en alguna de estas etapas, los tiempos podrán correrse de acuerdo a la fecha de pago señalada. Podrán realizarse visitas domiciliarias con el fin de lograr acuerdos y convenios de pago y confirmar los datos de ubicación antes de pasar a cobro pre jurídico con abogados.

Quinta etapa:

En aquellos casos en los cuales el Gerente prevea la posibilidad de insolvencia del deudor, entregará esta información al abogado en forma inmediata, sin tener en cuenta los plazos citados en los numerales anteriores.

ARTÍCULO 10. COBRO JURÍDICO.

Por regla general, este tipo de cobro solo debe realizarse una vez se haya efectuado el cobro pre jurídico. El cobro jurídico se iniciará si no hubo resultados en la etapa prejudicial y después de aplicar el cruce de cuentas del asociado, si presenta la causal de exclusión por mora en aportes. Sin embargo, el Gerente de la Cooperativa tiene plena autonomía para acudir a esta instancia de cobro, aún antes de vencerse el plazo de cobro prejudicial o sin intentarlo, especialmente en los siguientes eventos:

- a. Cuando el deudor o codeudor fueren demandados por el cobro de otras obligaciones.
- b. Cuando el patrimonio del deudor o codeudores esté sufriendo mermas considerables.

c. Cuando una obligación es entregada para el cobro por vía judicial, no podrá ser descargada de los libros de la Cooperativa y el Gerente está en la obligación de enterarse permanentemente de las gestiones que se realicen con miras a su recaudo.

PARÁGRAFO

Se deberá solicitar bimestralmente un informe a los abogados sobre los resultados y avances de cada uno de los procesos a su cargo, el cual debe ser presentado al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11. ENTREGA DE LA OBLIGACIÓN AL ABOGADO.

El traslado de la obligación para el cobro jurídico, debe hacerlo el Gerente de la Cooperativa así:

- a. Carta (en original y dos copias) o correo electrónico, solicitando el cobro judicial de obligaciones vencidas, la primera copia deberá ser enviada a la Gerencia de la Cooperativa, firmada por el abogado ejecutor en señal de recibo y conformidad, la copia se archivará en la cartera de cobros jurídicos.
- b. Pagaré o documento que acrediten la deuda en el cual deben constar los abonos que hubiere efectuado el cliente. (En la carpeta debe quedar fotocopia del respectivo documento autenticado).
- c. Copia de la solicitud de crédito del deudor debidamente confrontada. En caso de que falten datos de identificación y localización, obtenerlos y verificar su exactitud.
- d. Información del deudor y codeudor. Este documento debe tener claramente especificados en los lugares correspondientes a inmuebles, la dirección, el número de la escritura de adquisición, notaría y fecha de otorgamiento, registro catastral, fecha y número de matrícula, agencia de registro y fecha de avalúo comercial y catastral, gravámenes sobre el mismo. Si se trata de acciones, indicar su clase y nombre de la sociedad. Si se trata de vehículos, indicar la clase, marca y modelo, número de placa. Información referente a la cuenta o negocio que los deudores y codeudores tengan en otros bancos, direcciones, teléfonos, lugar de trabajo, estado de cuenta en mora.
- e. Cuando alguno de los deudores sea persona jurídica, acompañar el certificado que acredite su existencia y representación legal, expedido por la entidad autorizada por la ley para otorgarla.
- f. Cuando se trate de obligaciones con garantía prendaria, se deberá acompañar el documento en que conste tal contrato de prenda, debidamente registrado en la Cámara de Comercio o en la entidad competente.
- g. Cuando una obligación es entregada para cobro judicial, los abonos que se reciban

se harán previa autorización del abogado ejecutor.

ARTÍCULO 12. SUSPENSIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO

Cuando la obligación pasa a cobro jurídico, en adelante el asociado o deudor deberá entenderse directamente con el abogado que tenga a cargo el proceso y será él quien recomiende si puede llegarse a un acuerdo de pago y suspender el proceso y su continuidad.

ARTÍCULO 13. INTERPRETACIÓN AL REGLAMENTO.

El presente Reglamento de Crédito y todos los demás que rijan las operaciones de la Cooperativa, serán interpretados por el Consejo de Administración, la Gerencia y el Comité de crédito.

ARTÍCULO 14. REFORMAS

La reforma de este reglamento, está a cargo del Consejo de Administración, bajo el siguiente parámetro:

Previa convocatoria para tal fin, hecha por el mismo Consejo de Administración, por votación mínima de cinco (5) de sus miembros asistentes.

ARTÍCULO 15. ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

En aquellos casos en que se trata de cuantías de límites fijados expresamente por la ley, se actualizará automáticamente el reglamento, sin que para tal efecto sea necesaria la aprobación del Consejo de Administración de la Cooperativa.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA

El presente Reglamento deroga todas las normas anteriores y es aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración, en su reunión ordinaria, celebrada en Palmira el catorce (14) de agosto del año dos mil veintidós (2023), según consta en el acta N° 32 y rige a partir de su aprobación.



PABLO IVAN GALLO
Presidente



CARMEN ELENA TABARES DE R.
Secretaria